



Roj: **STS 2331/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2331**

Id Cendoj: **28079110012022100477**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **14/06/2022**

Nº de Recurso: **27/2021**

Nº de Resolución: **477/2022**

Procedimiento: **Error judicial**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 477/2022

Fecha de sentencia: 14/06/2022

Tipo de procedimiento: ERROR JUDICIAL

Número del procedimiento: 27/2021

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 07/06/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Procedencia: Juzgado de Primera Instancia núm. 25 bis de Valencia.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora María Del Carmen García Álvarez

Transcrito por: L.C.S.

Nota:

ERROR JUDICIAL núm.: 27/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora María Del Carmen García Álvarez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 477/2022

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

D. José Luis Seoane Spiegelberg

En Madrid, a 14 de junio de 2022.

Esta Sala ha visto la demanda sobre declaración de error judicial, interpuesta por la Asociación de Consumidores y Usuarios de Servicios Generales (AUGE), representada por el procurador D. Francisco Javier Blasco Mateo y bajo la dirección letrada de D. Juan José Ortega García, siendo objeto de dicha demanda el auto de 19 de julio de 2021, dictado en el juicio ordinario 2451/2017 del Juzgado de Primera Instancia núm.



25 bis de Valencia, compareciendo ante este Tribunal en las actuaciones el mencionado procurador como demandante, y en calidad de demandados comparecen la entidad Banco Santander S.A. representada por el procurador D. Jaime Quiñones Bueno, bajo la dirección letrada de Dña. Ana Vicuña Fernández, y el Ministerio Fiscal, no compareciendo el Abogado del Estado emplazado en legal forma.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador D. Francisco Javier Blasco Mateu, en nombre y representación de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Servicios Generales (AUGE), interpuso demanda sobre declaración de error judicial respecto el auto de 19 de julio de 2021, acordado en el juicio ordinario 2451/2017 del Juzgado de Primera Instancia núm. 25 bis de Valencia, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando a la Sala que:

"Dictando sentencia declare el error judicial del reseñado órgano judicial.

"Con expresa condena en costas a quien se opusiera".

SEGUNDO.- Correspondió la ponencia de la presente demanda al Excmo. magistrado D. Francisco Javier Arroyo Fiestas y, previo informe del Ministerio Fiscal, fue admitida a trámite por auto de 21 de diciembre de 2021, reclamándose los autos de juicio ordinario al Juzgado de Primera Instancia núm. 25 bis de Valencia, con el informe del Magistrado a que se refiere el art. 293.1. de la LOPJ, y con el emplazamiento a las partes por si les interesase intervenir en la presente demanda, y se ordena que con posterioridad a recibir las actuaciones se emplace al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones con el informe del magistrado ponente a quien se atribuye el error y dentro del término de emplazamiento, se personó como demandado el procurador D. Jaime Quiñones Bueno en nombre y representación de Banco Santander S.A., bajo la dirección letrada de Dña. Ana Vicuña Fernández, y contestando a la demanda con los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes suplicó a la Sala:

"Que tenga por presentado este escrito y por formulada contestación y oposición a la demanda para que, previos los trámites de rigor, que desde ahora intereso, acuerde su desestimación e imponga las costas a la parte actora".

CUARTO.- No compareció en autos el Abogado del Estado emplazado en legal forma.

QUINTO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal contestó a la demanda oponiéndose a su estimación con los fundamentos que estimó pertinentes interesando:

"A la vista de lo expuesto, procede la desestimación de la presente demanda sobre declaración de error judicial".

SEXTO.- No habiéndose solicitado por ninguna de las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 7 de junio del 2021, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Antecedentes.

En el procedimiento 2451/2017 del Juzgado de Primera Instancia núm. 25 bis de Valencia se dictó sentencia condenatoria imponiendo las costas de la primera instancia a Banco Popular Español, siendo confirmada por la Audiencia Provincial.

Practicada tasación de costas, se fijó por el Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) al letrado director del procedimiento unos honorarios de 7260 euros. La tasación fue impugnada por el Banco de Santander por entender que el límite previsto en el art. 394 de la LEC (1/3 de la cuantía del proceso) debía ser aplicable para los tres profesionales intervinientes (letrado, procurador y perito). En base a ello el impugnante fijaba los honorarios que debía percibir el letrado de la parte contraria en 4924,70 euros.

Tras la contestación a la impugnación y con el informe del Colegio de Abogados se emitió decreto de 19 de mayo de 2021 por el LAJ fijando los honorarios de letrado en 1800 euros, más IVA.

El decreto fue objeto de recurso de revisión, dictándose auto de 17 de junio de 2021 por el que se desestimaba el recurso de revisión.

Interpuesto incidente de nulidad de actuaciones se inadmitió a trámite por auto de 19 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Doctrina sobre el error judicial.



Como declaró la sentencia 34/2022, de 24 de enero:

"Por otra parte, la naturaleza propia de este procedimiento no radica en reproducir, de nuevo, el debate propio de la instancia, como si de un recurso se tratase (sentencias 498/2019, de 27 de septiembre; 683/2019 y 684/2019, ambas de 17 de diciembre, así como 688/2020, de 21 de diciembre, entre otras); por consiguiente, está vedado discutir sobre el acierto o desacierto del tribunal de instancia en la interpretación de las normas aplicadas o en la valoración de la prueba (sentencias de 25 de enero de 2006, EJ 32/2004; 27 de marzo de 2006, EJ 13/2005; 22 de diciembre de 2006, EJ 16/2005; 7 de julio de 2010, EJ 7/2008; 2 de marzo de 2011, EJ n.º 17/2009; 11/2016, de 1 de febrero y 237/2020, de 2 de junio), salvo claro está, se trate de supuestos de craso error, de arbitraría o manifiestamente injustificada interpretación del ordenamiento jurídico.

"De esta forma, se expresa la sentencia 566/2020, de 28 de octubre, cuya doctrina se reproduce en las sentencias 688/2020, de 21 de diciembre y 565/2021, de 26 de julio, cuando señala que:

""Por ello, de acuerdo con nuestra jurisprudencia, el error judicial debe circunscribirse a las decisiones de hecho o de Derecho que carecen manifiestamente de justificación (SSTS de 26 de noviembre de 1996 y 8 de mayo de 2006), pues admitir otros supuestos de error implicaría utilizar el trámite para reproducir el debate sobre las pretensiones planteadas cual si se tratara de una nueva instancia o de un recurso en detrimento de la fuerza de cosa juzgada de las decisiones judiciales y de la independencia reconocida a los tribunales".

"En definitiva, como indican las recientes sentencias 41/2021, de 2 de febrero, y 565/2021, de 26 de julio, "[...] la solicitud de declaración de error judicial, en suma, exige no solamente que se demuestre el desacierto de la resolución contra la que aquella se dirige, sino que ésta sea manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico o haya sido dictada con arbitrariedad"".

TERCERO.- *Decisión de la sala.*

A la vista de la referida doctrina hemos de concluir que se ha incurrido en manifiesto error de derecho, dado que se fijaron unos honorarios al letrado (1800 euros, más IVA) que eran inferiores a los propuestos por el propio promotor del incidente de impugnación de honorarios (4924,70 euros), con infracción del principio dispositivo (art. 216 LEC) y con relevante incongruencia (art. 218 LEC), como con reiteración se ha establecido por esta Sala, entre otros, en autos de fechas 10 de diciembre de 2013, recurso 129/2012, 12 de julio de 2011, recurso 149/2007, 6 de septiembre de 2011, recurso 1500/2009 y 24 de abril de 2012, recurso 673/2010.

CUARTO.- *Costas y depósito.*

No procede hacer especial condena en las costas de acuerdo con el art. 293.1 e) LOPJ. Asimismo, debe ordenarse la devolución del depósito constituido.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Estimar la demanda de declaración de error judicial interpuesta por la Asociación de Consumidores y Usuarios de Servicios Generales (AUGE), contra el auto de 19 de julio de 2021 del Juzgado de Primera Instancia núm. 25 bis de Valencia, dimanante del juicio ordinario 2451/2017.

2.º- Declarar que dicha resolución ha incurrido en error judicial.

3.º- No hacer imposición de las costas de este proceso y ordenar la devolución del depósito constituido.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.